

AVISO DE OFERTA PÚBLICA

**PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
EMISIÓN POR SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000'000.000,00)**

LA PRESENTE EMISIÓN DE BONOS Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO FUERON APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. MEDIANTE ACTA No. 29 DEL 6 DE ENERO DE 2010. LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y AUTORIZÓ LA REALIZACIÓN DE SU OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0842 DEL 21 DE ABRIL DE 2010

LOS TENEDORES DE LOS BONOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR LA RENTABILIDAD Y LOS PAGOS DE CAPITAL DE LA MANERA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS BONOS Y EN EL PROSPECTO DE INFORMACIÓN.

1. EMISOR: El patrimonio autónomo FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuyo vocero es la Sociedad Fiduciaria Colmena S.A., "La Fiduciaria". Este patrimonio autónomo estará constituido por los siguientes bienes:

- a) La remuneración del Fideicomitente cedida a favor del Patrimonio Autónomo en virtud del Contrato de Fiducia.
- b) Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente.
- c) En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso.
- d) Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- e) Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitados descritos en el presente numeral.
- f) Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del Contrato de Concesión a favor del Fideicomitente.
- g) Recursos Adicionales: Adicionalmente, el Fideicomitente podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral 4.1, efectuada a favor del Fideicomiso, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de La Fiduciaria, El Fideicomitente notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la Etapa de Remuneración, tal y como ésta se define en el Contrato de Concesión, los recursos que correspondan al Fideicomitente por concepto de Remuneración del Fideicomitente, sean girados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. a la cuenta del Patrimonio Autónomo que en dicha comunicación indicó el Fideicomitente.

En atención a lo previsto en el párrafo anterior, la transferencia de los derechos económicos descritos en el numeral 4.1 del Contrato de Fiducia, se encuentra perfeccionada en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

Sin perjuicio de la posibilidad de creación de futuras subcuentas, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. estará dividido en las subcuentas que se describen a continuación. Dichas subcuentas, serán provisionadas por la Fiduciaria, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Fiducia:

(i) **SUBCUENTA GASTOS DE LA EMISIÓN:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados de la Emisión, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de

Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la FIDUCIARIA, (v) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, y (vi) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros. Para el pago de las obligaciones anteriores, la FIDUCIARIA creará el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión..

a) **Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión:** La Fiduciaria provisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo 1 del contrato de fiducia.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la FIDUCIARIA queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

De resultar éstos insuficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Este fondo se liquidará al momento de terminación del contrato de fiducia. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

(ii) **SUBCUENTA CONSTRUCCIÓN:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones del Fideicomitente en virtud del Contrato de Concesión deban ser destinados al pago de los gastos derivados de la Construcción del Proyecto. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

a) **Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX):** La Fiduciaria constituirá este fondo para el pago del valor de los contratos que suscriba el Fideicomitente para la consecución del objeto del Contrato de Concesión, y de los gastos conexos a éstos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5 del contrato de fiducia.

Los recursos existentes en el FIDEICOMISO en la fecha de emisión de los bonos serán destinados por la FIDUCIARIA a este fondo.

En el momento en que ingresen los recursos derivados de la EMISIÓN DE BONOS al Fideicomiso, la FIDUCIARIA se obliga a provisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del contrato de fiducia.

Con la suscripción del contrato de fiducia, el FIDEICOMITENTE se obliga a realizar los aportes de capital, los cuales podrán efectuarse en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula octava del contrato de fiducia y siempre y cuando se lleven a cabo durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de ser necesario, estos aportes se acreditarán mediante la presentación de una

certificación del revisor fiscal y/o el Representante Legal de la FIDUCIARIA.

El aprovisionamiento de este fondo se realizará con base en el cronograma de obra que debe presentar el FIDEICOMITENTE al momento de suscripción del contrato de fiducia, y que se entenderá como parte integral del presente contrato, el cual incluirá los valores aproximados de los contratos que deberán celebrarse en virtud del numeral 13.5 del contrato de fiducia, valores que en su conjunto no podrán exceder la suma de Noventa y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres pesos con Sesenta Centavos (\$94.166.399.773,60 pesos de agosto de 2009)

En la medida en que se suscriban los contratos de construcción en virtud del numeral 13.5 del contrato de fiducia, el FIDEICOMITENTE deberá presentarlos a la FIDUCIARIA, a título informativo, dentro de los cinco (5) días siguientes. La FIDUCIARIA solo podrá pagar con cargo a éste fondo las obligaciones derivadas de los contratos de construcción de acuerdo al monto de cada uno de ellos. En caso de ser superados dichos montos, LA FIDUCIARIA lo informará al FIDEICOMITENTE mediante escrito que contendrá la diferencia entre el monto del contrato respectivo y la orden de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, adjuntando a dicho escrito la citada orden de pago, a efectos de que EL FIDEICOMITENTE proceda con los ajustes respectivos.

La FIDUCIARIA pagará al FIDEICOMITENTE mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del FIDEICOMITENTE que en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor de los contratos celebrados en virtud del numeral 13.5 del presente contrato al finalizar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Teniendo en cuenta que parte los recursos de la EMISIÓN DE BONOS fueron utilizados para pagar el CRÉDITO SINDICADO, la FIDUCIARIA aprovisionará en este fondo, las sumas correspondientes según lo establecido en el presente numeral del valor que resulte después de efectuar dicho pago.

De acuerdo con el cálculo del INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL, en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes y/o pagar la obligación subordinada al FIDEICOMITENTE exclusivamente en el evento y el monto que se detalla a continuación siempre y cuando todos los fondos se encuentren debidamente aprovisionados:

- (i). Si el Indicador de Cobertura Trimestral (ICT) de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces.
- (ii). El monto de excedentes girado al Concesionario será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el Indicador de Cobertura Trimestral (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Este fondo se liquidará al momento de terminación de las obras objeto del Contrato de Concesión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fideicomitente.

b) **Fondo Interventoría:** La Fiduciaria constituirá este fondo para el pago del contrato de interventoría descrito en la Cláusula 15 del Contrato de Concesión.

La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las cuotas que se generen posteriormente y que deban ser pagadas en virtud del contrato de interventoría deberán ser aprovisionadas por la Fiduciaria con cargo a los recursos provenientes de la Remuneración del Fideicomitente, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en la cláusula séptima del contrato de fiducia.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Este fondo se liquidará al momento de terminación del contrato de interventoría. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

(iii) **SUBCUENTA DEUDA:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones derivadas de la colocación de la Emisión de Bonos, deban ser destinados al pago de los intereses y capital correspondientes. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

a) **Fondo de Implementación:** La Fiduciaria constituirá este fondo con recursos de la Emisión de Bonos equivalentes a un (1) año de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de demoras en la implementación del Sistema Metrolínea.

Si por razón de la demora en la implementación del Sistema Metrolínea o, porque habiendo entrado éste en funcionamiento no se genera suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar las cuotas de intereses que no hayan podido ser cubiertas con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

No obstante, los recursos de este Fondo se transferirán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en dos etapas: el 50% se transferirá si ocurren las siguientes condiciones: i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses recaudando y ii) que el EBITDA generado por la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses; y el otro 50% se transferirá doce (12) meses después, momento en el cual se liquidará el presente Fondo.

b) **Fondo de Reserva para el pago de Intereses:** En un primer momento, la Fiduciaria aprovisionará este Fondo con los recursos de la Emisión de Bonos, en cuantía equivalente a una (1) cuota de intereses.

Después del primer pago de intereses, la FIDUCIARIA mensualmente aprovisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, de modo que con un mes de antelación, se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO,

derivadas de la emisión, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fideicomitente.

- c) Fondo de Reserva para el Pago de Capital: Al finalizar el cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en el Anexo No. 2 del contrato de fiducia en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital, descrito en el numeral 8.3.3 del contrato de fiducia, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

La Fiduciaria deberá aprovisionar mensualmente con dos (2) años de antelación al vencimiento de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de la siguiente amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago.

La Fiduciaria aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso provenientes de la Remuneración del Fideicomitente.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fideicomitente.

- d) Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda: La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, equivalentes a un (1) semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del Sistema Metrolínea.

Si en un semestre en particular, la demanda de pasajeros disminuye de tal forma que no se genere suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar la cuota de intereses que no haya podido ser cubierta con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo. En este último caso, la FIDUCIARIA deberá destinar los recursos que perciba por concepto de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE a este fondo hasta completar nuevamente el equivalente a un semestre de intereses.

Los recursos de este fondo sólo se transferirán a la Subcuenta Construcción en la fecha de vencimiento de la Emisión.

- (iv) SUBCUENTA OTROS: Es la subcuenta en la que se aprovisionarán en los recursos que sean necesarios para aprovisionar el fondo de Reserva para Contingencias que se describe a continuación:

- a) Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias: La Fiduciaria se obliga a constituir este fondo, para realizar el pago de los gastos del Fideicomiso descritos en las Cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta del presente contrato, y las contingencias derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse al pago de multas de acuerdo con lo establecido en el literal q del subnumeral 4 del numeral 18.1 del Contrato de Concesión y al pago de reparaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.6 del Contrato de Concesión.

La FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar este fondo con recursos provenientes de la Emisión, transfiriendo al mismo el 0.2% del valor de la Emisión. Si una vez implementado el Sistema Metrolínea, los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE son suficientes para realizar las provisiones de los fondos descritos en los numerales anteriores y quedaren excedentes, la FIDUCIARIA deberá aprovisionar en este fondo 0.1% del valor de la obra.

- Pago de Gastos del Fideicomiso: La Fiduciaria, en nombre del Fideicomiso realizará el pago de todos los gastos del Fideicomiso relacionados en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de fiducia.
- Pago de multas: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago en tiempo de todas las multas a las que hubiere lugar a cargo del FIDEICOMITENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre y cuando hubiese recursos para el efecto en el Patrimonio Autónomo. El giro de recursos para pago de las multas previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entienda impartida con la suscripción del contrato de fiducia.
- Pago de Reparaciones: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago de las reparaciones que sean requeridas, aún después de recibidas las obras, por los desperfectos que surjan en las mismas, salvo que estos se originen en actos imputables a Metrolínea S.A. o a un tercero, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. El giro de recursos para pago de las reparaciones previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entienda impartida con la suscripción del contrato de fiducia.
- Otros Pagos: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de los pagos relacionados en los numerales anteriores, realizará todos los giros a los que hubiera lugar como consecuencia del desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, en cumplimiento de las instrucciones que para el efecto le sean impartidas por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento para pagos previsto en el contrato de fiducia.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Si llegaren a existir excedentes después de aprovisionar los fondos descritos en el presente numeral, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

Esta subcuenta se liquidará al momento de terminación del contrato de fiducia. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

2. **MONTO AUTORIZADO DE LA EMISIÓN Y DESTINATARIOS DE LA OFERTA:** La emisión de los Bonos, en adelante, "La Emisión", se hará en su totalidad el día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer aviso de oferta

pública de La Emisión, por setenta y cinco mil millones de pesos colombianos (\$75.000'000.000), en una serie única.

Los bonos serán colocados mediante oferta pública entre el público inversionista.

3. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN: En todo caso el monto mínimo de suscripción será por setenta y cinco mil millones de pesos colombianos (\$75.000'000.000), lo que significa que sólo se podrán colocar los BONOS si se suscribe por lo menos el Monto Mínimo de Suscripción aquí señalado. En consecuencia de lo anterior, las aceptaciones a los Bonos perfeccionarán la compraventa de los mismos; sin embargo, tales contratos de compraventa estarán sujetos a la condición resolutoria consistente en que el Fideicomiso no reciba y confirme aceptaciones a la oferta de Bonos por el Monto Mínimo de Suscripción. De no recibirse aceptaciones a la oferta de los Bonos por el Monto Mínimo de Suscripción dentro del término de vigencia de la misma establecido en el numeral siguiente de este aviso, se considerará cumplida dicha condición resolutoria y por lo tanto, se resolverán los contratos de compraventa de los Bonos y consecuentemente se resolverá igualmente la suscripción y colocación de los Bonos. Los inversionistas conocen y aceptan que la efectiva colocación de los Bonos objeto de oferta está expresamente sometida a la condición aquí descrita, la cual hace parte de la oferta de la Emisión, por lo que no implica revocación de la oferta.

4. NÚMERO DE BONOS QUE SE OFRECEN, VIGENCIA DE LA OFERTA Y PLAZO DE COLOCACIÓN: La presente oferta se hace por setenta y cinco mil (75.000) bonos. Los inversionistas dispondrán del día hábil siguiente al de publicación del presente aviso de oferta para manifestar su aceptación a la presente oferta. En consecuencia, el cierre de la oferta pública se verificará una vez transcurrida dicha vigencia o cuando todos y cada uno de los bonos ofrecidos hayan sido suscritos, si esto ocurre antes del vencimiento de la oferta.

El valor de cada Bono deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, es decir en la fecha de emisión (día t).

El plazo de colocación de La Emisión será de un año contado a partir de la fecha de emisión.

El presente aviso de oferta corresponde al primer lote de La Emisión.

5. VALOR NOMINAL: El valor nominal de los Bonos es de un millón de pesos (1'000.000,00) moneda corriente.

6. INVERSIÓN MÍNIMA: Para las negociaciones de los bonos tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, la inversión mínima será de un bono, es decir, un millón de pesos (\$1'000.000,00).

7. CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN: Los Bonos fueron calificados **Doble A más (AA+)** por la calificadora de valores BRC Investor Services S.A.. En el anexo 5 del Prospecto de Información de La Emisión se presenta el reporte integral de la calificación de estos bonos.

Se considera indispensable la lectura del prospecto de información para que los potenciales inversionistas puedan evaluar adecuadamente la conveniencia de la inversión, en especial el capítulo 6 que hace referencia a los riesgos inherentes a la Emisión.

8. CLASE DE TÍTULOS: Los títulos que conforman la Emisión, emitidos por el Fideicomiso, son Bonos Ordinarios.

9. LEY DE CIRCULACIÓN Y NATURALEZA: Los Bonos son a la orden.

10. SERIES Y PLAZO: Los bonos se emitirán en una serie única con plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión. El pago de capital de los BONOS se hará en amortizaciones parciales a partir del sexto año de conformidad con la tabla siguiente:

AÑO	AÑO 6	AÑO 8	AÑO 10
% Amortización	30%	30%	40%

No obstante lo anterior, los BONOS podrán ser objeto de amortizaciones extraordinarias, en forma total o parcial, en los casos que a continuación se relacionan, siempre y cuando haya transcurrido al menos un (1) año desde la FECHA DE EMISIÓN de los BONOS y que se haya finalizado la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Acacidas las siguientes eventualidades, será obligación del EMISOR pagar el importe de los BONOS y de los TENEDORES, aceptar y recibir dicho pago:

(i) **Cuando se alcance el ingreso esperado antes del vencimiento de los BONOS:** En el evento en que el ingreso esperado de la concesión se alcance antes del vencimiento de los BONOS, la FIDUCIARIA tendrá que redimir anticipadamente los BONOS en la medida en que la garantía y fuente de pago de la EMISIÓN proviene exclusivamente de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN. Con el fin de anticiparse a este evento, el siguiente es el procedimiento que seguirá la FIDUCIARIA para monitorear el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea frente a la proyección sobre la cual se estructuró la EMISIÓN.

Al finalizar el cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital de la Subcuenta Deuda del FIDEICOMISO, descrito en el numeral 8.3.3 del CONTRATO DE FIDUCIA, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

La provisión del superávit a que se refiere el párrafo anterior se hará una vez aprovisionadas todas las subcuentas del FIDEICOMISO y en concordancia con la prelación de pagos que se señala en el numeral 3.8 del Prospecto de Información.

En el cuadro siguiente se presenta el recaudo de los pasajes del sistema, expresado en millones de pesos corrientes, proyectado en la estructuración de la Emisión para cada semestre calendario, entendidos éstos como Enero a Junio y Julio a Diciembre:

2010-I	2011-I	2012-I	2013-I	2014-I	2015-I	2016-I	2017-I	2018-I	2019-I
\$ 56.812	\$ 79.302	\$ 90.752	\$ 94.711	\$ 104.028	\$ 110.996	\$ 119.329	\$ 128.442	\$ 136.211	\$ 144.126

2010-II	2011-II	2012-II	2013-II	2014-II	2015-II	2016-II	2017-II	2018-II	2019-II
\$ 112.702	\$ 98.587	\$ 95.704	\$ 106.908	\$ 112.913	\$ 122.516	\$ 129.621	\$ 136.231	\$ 144.471	\$ 152.866

Millones de pesos corrientes
Fuente: Cálculos propios

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

No obstante el procedimiento anterior, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al FIDEICOMISO las sumas faltantes en la SUBCUENTA DEUDA requeridas para el pago de los derechos patrimoniales que corresponden al capital y los intereses de los BONOS. Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos faltantes, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

(ii) **Pagos anticipados de Metrolínea S.A.:** De conformidad con la cláusula 52 del CONTRATO DE CONCESIÓN, Metrolínea S.A. podrá efectuar pagos anticipados al CONCESIONARIO con el fin de disminuir el periodo restante de la ETAPA DE REMUNERACIÓN.

Ante la ocurrencia de este evento, se llevará a cabo una amortización extraordinaria de los BONOS emitidos por el FIDEICOMISO la cual se hará a prorrata de los BONOS en circulación. En este caso no habrá lugar al reconocimiento por parte del FIDEICOMISO de primas, multas o costos adicionales a los tenedores de los BONOS.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

(iii) **Por decisión de los Tenedores de Bonos:** Los tenedores de bonos, a través de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos de terminación anticipada del contrato establecidos en la cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En este caso, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al FIDEICOMISO las sumas faltantes en la Subcuenta Deuda (Fondo de Reserva para el

Pago de Intereses y Fondo de Reserva para el pago de Capital) requeridas para el pago de los derechos patrimoniales que corresponden al capital y los intereses de los BONOS.

Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos faltantes, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

- (iv) Por decisión del EMISOR: Los Bonos podrán ser redimidos a voluntad del EMISOR en las fechas de pago de intereses y/o capital de los Bonos siempre y cuando la decisión obedezca a una mejora en las condiciones de financiación del proyecto incluyendo pero sin limitarse a las siguientes situaciones: i) disminución en el costo financiero, ii) ampliación de plazo, iii) aumento del monto del empréstito, entre otros.

Para este efecto, la Fiduciaria requerirá al Fideicomitente quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos para la amortización de capital y los intereses correspondientes, derechos patrimoniales a redimir, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el Fideicomitente contrate para tal fin.

El monto a redimir anticipadamente será como mínimo el 25% del monto total emitido y deberá ser múltiplo de quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00) moneda corriente y se hará a prorrata de el número de Bonos en circulación.

Únicamente en el caso de una redención anticipada de los Bonos por decisión del Emisor, los tenedores de bonos tendrán derecho a que se les pague, además del capital y los intereses de los Bonos causados hasta la fecha de redención, una suma equivalente a la cantidad mayor entre (i) el valor presente neto del flujo de capital e intereses (TASA CUPÓN) de los Bonos, descontado a la tasa de rendimiento de los TES emitidos por la Nación de vencimiento más cercano al de los Bonos más ciento cincuenta puntos básicos (150 bps), al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de redención, la cual será calculada con base en las transacciones reportadas por la BVC para ese día, o el que lo sustituya, menos el capital no amortizado, y (ii) cero (0).

La redención anticipada por decisión del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. será de obligatorio cumplimiento para los tenedores de BONOS.

- 11. RENDIMIENTO DE LOS BONOS:** Los BONOS causarán intereses a partir de la FECHA DE EMISIÓN sobre los saldos de capital, a una tasa variable (TASA CUPÓN) compuesta por el indicador de referencia Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un margen porcentual.

Para el cálculo de los intereses se tomará al final de cada período de causación de los mismos el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses, expresado como una tasa de interés efectiva anual, y se multiplicará por los puntos porcentuales correspondientes al MARGEN de los BONOS SERIE A, según la fórmula siguiente:

$$TASA\ CUPÓN\ E.A.= [(1 + \text{Último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual}) \times (1 + MARGEN\ \%)] - 1$$

La tasa efectiva anual así obtenida se convertirá en una tasa equivalente nominal semestre vencido y se aplicará al monto de capital vigente durante el período de causación de intereses a pagar.

En el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA en que se ofrezcan BONOS se determinará el MARGEN y, por ende, la TASA CUPÓN.

La tasa de rendimiento al momento de la suscripción primaria de los BONOS tomará en consideración las condiciones del mercado al momento de la oferta de cada lote.

Los BONOS devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento y su pago se efectuará con sujeción a lo previsto en este numeral. No habrá lugar al pago de intereses corrientes o de mora por el retardo en el cobro de intereses o capital.

La base para la liquidación de los rendimientos será de 360/ 360. Por lo tanto, corresponderá a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes.

Para efecto de calcular la liquidación de intereses de los BONOS se empleará un factor de aproximación con (6) decimales aproximados por el método de redondeo. Este factor de aproximación operará ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

- 12. PAGO DE INTERESES Y CAPITAL:** Los rendimientos de los BONOS serán pagados en su equivalente semestre vencido.

Por periodo de causación se entiende el lapso comprendido entre dos fechas de pago de intereses sucesivas, tomando como base un año de 360 días y meses de 30 días. Por semestre se entiende el lapso comprendido entre dos fechas de pago de intereses sucesivas, tomando como base un año de 360 días. Es decir, un semestre es igual a 180 días.

Para el caso en que el día de pago de algún período de intereses corresponda a un día no hábil, se trasladará hasta el día siguiente hábil.

Para el caso en que el día de pago del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el FIDEICOMISO pagará los intereses el día hábil siguiente y reconocerá los intereses hasta ese día.

El capital de los BONOS será pagado en amortizaciones parciales de conformidad con el numeral 2.4.5 del Prospecto de Información, salvo que deba efectuarse su amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el numeral 2.4.6. del prospecto.

Los intereses y las amortizaciones a capital de los BONOS serán pagados por la FIDUCIARIA a través de DECEVAL para aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos con servicio de administración valores. Los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores procederán para el cobro ante la FIDUCIARIA, con la certificación para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.

En este último caso, las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y sus posteriores modificaciones. La FIDUCIARIA deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, procederá a aplicar el SARLAFT. Se entiende por operación sospechosa cuando el inversionista esté reportado en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o esté en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas condenadas o tenga órdenes de incautación, o en listas que posteriormente sean consideradas como vinculadas a la Prevención y Control del Lavado de Activos. La FIDUCIARIA suspenderá el pago cuando ocurra alguno de los eventos que las vinculen de alguna manera a las listas de pública circulación internacional o local relacionada con delitos tipificados en Colombia como constitutivos de lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Así mismo se sujetarán a la Circular Externa 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008: "Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia".

La dirección de la FIDUCIARIA en la cual se podrá realizar el cobro, por parte de aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores, será la Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7 en Bogotá D.C. El respectivo cobro se podrá realizar en horas hábiles de atención, de lunes a viernes, exceptuando los días feriados.

En caso de que los tenedores de los BONOS no se presenten oportunamente al cobro del capital de los BONOS al vencimiento de los mismos, se acudirá al mecanismo de pago por consignación en los términos del Artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, o a cualquier otro mecanismo que legalmente resulte idóneo para la extinción de las obligaciones derivadas de los BONOS. Así mismo, en caso de que no sea posible la redención total de la emisión por inactividad de algún tenedor en el ejercicio de sus derechos, la FIDUCIARIA

actuará en concordancia con lo estipulado en el artículo 1.1.2.29 de la Resolución 400 de 1995 modificada por el Decreto 3139 de 2006.

13. TASA CUPÓN Y TASA RENDIMIENTO DE LOS BONOS:

TASA DE CUPÓN
IPC + 7,60% E.A.

TASA DE RENDIMIENTO
IPC + 6,30% E.A.

Este rendimiento y la tasa cupón serán la base para determinar el precio de suscripción de los Bonos.

El precio de suscripción de los Bonos se calculará de conformidad con la metodología señalada en el numeral 14 del presente aviso.

14. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: El precio de suscripción para los BONOS se calculará como el valor presente en la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, de los flujos financieros (amortización e intereses proyectados con la TASA CUPÓN) de los BONOS, y descontados a la TASA DE RENDIMIENTO ofrecida para cada serie en el respectivo ofrecimiento (lote).

15. REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN: El mecanismo jurídico de colocación será el de colocación garantizada.

Durante la realización de la adjudicación de los Bonos, a través del **mecanismo de demanda en firme**, se contará con la presencia del revisor fiscal del Agente Colocador y un representante designado por el EMISOR con el propósito de darle absoluta transparencia al procedimiento y de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Prospecto de Información. Tales personas estarán presentes durante el lapso establecido para recibir ofertas y durante el proceso de adjudicación.

El EMISOR enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia la certificación expedida por el revisor fiscal del Agente Colocador, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la oferta establecida en el presente aviso y lo publicará como Información Relevante

El valor de cada Bono deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

Los destinatarios de la oferta presentarán sus demandas de compra el día hábil siguiente al de la publicación del presente Aviso de Oferta Pública, indicando el monto demandado. Las demandas deberán presentarse en las oficinas del Agente Líder Colocador, GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A Piso 6, en Bogotá D.C., o al **FAX 317 33 26** a partir de las **8:00 a.m.** del día hábil siguiente al de publicación del Aviso de Oferta Pública correspondiente ("Hora de Apertura"), y hasta que expire la vigencia de la oferta a las **8:30 a.m.** ("Hora de Cierre"). El fax deberá permitir la constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas. Para efecto de la adjudicación de los Primará la hora de recepción de los faxes en las oficinas de los Agentes Colocadores sobre su hora de envío. En caso de que la demanda de compra enviada vía fax sea ilegible, el Agente Colocador lo comunicará al inversionista quien deberá reenviar el fax a las oficinas del Agente Colocador. Para efecto de la adjudicación de los Bonos, primará la hora inicial de recepción sobre la hora de reenvío del fax. En caso de simultaneidad en el momento de recepción de las demandas de compra enviadas por fax y las presentadas en las oficinas del Agente Colocador, primará la demanda de compra realizada directamente en las oficinas del Agente Colocador. El marcador de reloj de la recepción del Agente Colocador permitirá dejar constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas enviadas directamente a las oficinas del Agente Colocador.

La adjudicación de los Bonos a los destinatarios de la oferta se realizará por orden de llegada, por lo tanto, en caso de que la demanda de los Bonos supere la oferta no habrá lugar a prorrateo.

En el evento en que el monto total demandado haya sido inferior al monto total ofertado, se adjudicarán las demandas recibidas después de la hora de cierre, de acuerdo con el orden de llegada de éstas, a la tasa de rendimiento definida para cada lote hasta que el monto total ofertado se adjudique en su totalidad y hasta la vigencia de la oferta respectiva.

En caso de que queden saldos por adjudicar en un lote, éstos se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública en las mismas condiciones de Tasa Cupón y plazo. La Tasa Cupón será inmodificable durante todo el plazo

de los Bonos; por consiguiente en caso que el Emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total de la Emisión, éstos se harán por precio o por tasa de rendimiento, en ambos casos respetando la Tasa Cupón previamente definida.

En el evento en el cual no se presenten propuestas a la operación, cuando no se llegue al monto mínimo de colocación o cuando todas las demandas sean invalidadas, se declarará desierta la Demanda en Firme.

Será requisito para los inversionistas que participen en el proceso de colocación, allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus anexos, previos al momento de aceptación de la oferta, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.1 de la Circular 60 de 2008.

Las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y al Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A. y sus posteriores modificaciones. DECEVAL deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, DECEVAL procederá a aplicar el Reglamento de Operaciones y el SARLAFT.

16. NATURALEZA DE LA EMISIÓN: De acuerdo con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional emitido el 15 de abril de 2010, esta entidad concluye que la operación que se lleva a cabo a través del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, no constituye *per se* una operación de crédito público. En el anexo 7 del Prospecto de Información de La Emisión se presenta el concepto completo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

17. PROSPECTO DE INFORMACIÓN: El Prospecto de Información con toda la información relevante sobre los Bonos, se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Sociedad Fiduciaria Colmena S.A., en las oficinas de los Agentes Colocadores, en la Superintendencia Financiera y en la Bolsa de Valores de Colombia.

18. BOLSA EN LA QUE ESTARÁN INSCRITOS LOS BONOS: Los Bonos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia. "La inscripción en bolsa no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor".

19. COLOCACIÓN DE LOS BONOS: Estos serán colocados a través de GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA y PROYECTAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA quienes actuarán como Agentes Colocadores.

20. FIDEICOMITENTE: Estaciones Metrolínea Ltda.

21. ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN: DECEVAL S.A.

22. AGENTE DE MANEJO: Fiduciaria Colmena S.A.

23. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS: Fiduciaria Helm S.A.

24. ESTRUCTURADOR: Estructuras en Finanzas S.A.

25. DOMICILIOS:

FIDEICOMITENTE

Estaciones Metrolínea Ltda.: Km 2 vía Piedecuesta, Antigua Bodega Cemex. Floridablanca (Santander), Colombia.

ESTRUCTURADOR

Estructuras en Finanzas S.A.: Calle 70 No 7 – 60 Of. 401. Bogotá, Colombia

ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EMISOR:

Fiduciaria Colmena S.A.: Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7, Bogotá D.C. Colombia.

REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS:

Helm Fiduciaria S.A.: Cra. 7 No. 27-18 Piso 19, Bogotá D.C., Colombia.

ADMINISTRADOR EMISIÓN:

Deceval S.A.: Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 5, Bogotá, Colombia.

COLOCADORES:

Global Securities S.A.: Carrera 7 No. 71-21 Torre A Piso 6, Bogotá, Colombia.

Proyectar Valores S.A.: Carrera 43 A No. 1 Sur 220 Torre Porvenir Oficina 90;
Medellín, Colombia.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. ADQUIERE OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

LA TOTALIDAD DE LA EMISIÓN SE ADELANTARÁ EN FORMA DESMATERIALIZADA, POR LO QUE LOS ADQUIRENTES DE LOS TÍTULOS TEP RENUNCIAN A LA POSIBILIDAD DE MATERIALIZARLOS.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR

El presente aviso de oferta es del 3 de mayo de 2010

